

**Referencia:** IPP-05-2021  
**Partido político:** Movimiento Auténtico Republicano (MAR) en organización  
**Asunto:** Escrito para subsanar prevenciones sobre solicitud de autorización para desarrollar actividades de proselitismo y documentación anexa  
**Resolución:** Autorización para desarrollar actividades de proselitismo con la finalidad de recolectar firmas y huellas de ciudadanos respaldantes

**TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL.** San Salvador, a las diez horas y veinte minutos del uno de febrero de dos mil veintitrés.

Por recibido el escrito presentado a las quince horas y cincuenta y seis minutos del dieciocho de enero de dos mil veintitrés, firmado por los señores:

[Redacted] de generales conocidas en este proceso, por medio del cual, pretenden subsanar la prevención realizada por este Tribunal.

*A partir de la documentación presentada, este Tribunal hace las consideraciones siguientes:*

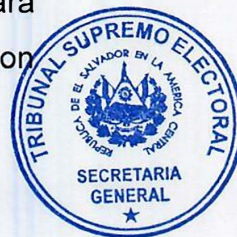
### **I. Prevención**

Por medio de la resolución proveída el catorce de octubre de dos mil veintidós, se previno a los peticionarios que, dentro del plazo conferido, procedieran a subsanar, de forma adecuada en la escritura de rectificación, las observaciones relativas a la relación de otorgantes que por no saber leer y escribir dejaron impresa la huella del pulgar de la mano derecha en la escritura de constitución.

### **II. Examen de la documentación presentada para efectos de determinar si se subsanó adecuadamente la prevención**

El Tribunal constata que los peticionarios han presentado el testimonio de la *escritura pública de aclaración*, a través de la cual, aclaran puntualmente las observaciones relacionadas con los otorgantes que, por no saber leer y escribir, dejaron impresa la huella del pulgar de la mano derecha en la escritura de constitución y de rectificación respectivamente.

No obstante, es importante acotar que los delegados tienen facultades para otorgar la escritura que se presentó, sin embargo, es de hacer notar que no son



los delegados quienes debieron corregir lo referente a la identidad de los otorgantes porque es uno de los puntos sobre los que recae la fe notarial y claramente fue un error de la notario autorizante. Sin embargo, hay que considerar que la identidad es un requisito de la escritura pública (art. 32 ordinal 5 Ley de Notariado), pero su omisión no afecta la validez (Art. 33 Ley de Notariado); también, es de resaltar que si no se tomaran en cuenta los comparecientes de los que se duda si saben firmar o no, la escritura de constitución siempre superaría el mínimo de los otorgantes que exige el art. 6 inciso primero de la LPP, por lo que, en coherencia con el principio de eficacia de la administración pública, se tiene por subsanada la prevención para evitar el rechazo de la escritura de aclaración mencionada, ya que pese a lo señalado no pierde su validez como se ha expresado.

### **III. Decisión**

En consecuencia, habiéndose subsanado las prevenciones, deberá autorizarse las actividades de proselitismo a los solicitantes, extender las credenciales respectivas a los delegados especiales del partido político en organización; y devolverle los libros presentados con su respectiva autorización para los efectos legales correspondientes.

### **IV. Plazo para realizar las actividades de proselitismo**

1. El Tribunal estima pertinente reiterar a los solicitantes que, de conformidad con el artículo 10 inciso 1° de la Ley de Partidos Políticos, la campaña de proselitismo concluirá en el término de *noventa días hábiles contados a partir de la notificación de esta resolución y la entrega de los libros debidamente autorizados*.

2. Concluido este plazo, deberán de presentarse a la Secretaría General todos los libros autorizados, en el estado en el que se encuentren, en blanco inclusive, dentro de los tres días siguientes, para el examen de las firmas y huellas, acompañados de la ficha y de la copia legible del documento único de identidad vigente de cada uno de los ciudadanos y ciudadanas respaldantes.

Por tanto, de conformidad con las consideraciones expresadas y a lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 208 de la Constitución de la República; artículos 3, 6, 7, 12, 29, 30, 31 y 32 de la Ley de Partidos Políticos; este Tribunal **RESUELVE:**

1. *Autorícese* a los solicitantes el desarrollo de actividades de proselitismo, con el objeto de reunir el número requerido de firmas y huellas de ciudadanos y ciudadanas que respalden la inscripción del partido político Movimiento Auténtico Republicano (MAR) en organización.

2. *Extiéndanse* las credenciales correspondientes a los delegados especiales del partido político Movimiento Auténtico Republicano (MAR) en organización.

3. *Devuélvase*, debidamente autorizados para los efectos legales correspondientes, los libros presentados por los delegados especiales del partido político Movimiento Auténtico Republicano (MAR) en organización; *debiéndose* dejar constancia de la entrega en el expediente.

4. *Notifíquese*.

The image shows several handwritten signatures in blue ink, some of which are crossed out with a horizontal line. In the bottom right corner, there is a circular blue stamp. The stamp contains the text "TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL" around the top edge, "SECRETARIA GENERAL" around the bottom edge, and a central emblem with the text "REPUBLICA DE EL SALVADOR EN LA AMERICA CENTRAL" and a star at the bottom.